

Non bis in idem: Elementos introductorios de su aplicación e importancia

Julio César Gámez Encinales

Programa de Derecho – IV Año

jgamez@miuandes.cl

En el derecho sancionador existe un entendimiento respecto al principio del *non bis in idem*. En esencia, dicho principio se observa como la garantía que tiene cada persona de no ser perseguido o sancionado dos veces por el mismo hecho. Por ende, establece una prohibición al Estado para que imponga, verbigracia, dos penas, una pena y una sanción o dos sanciones, por los mismos hechos.

En este sentido, el principio cuenta con un especial interés frente a lo punitivo y, sustancialmente para el interés de este escrito, a las sanciones de carácter penal que son privativas de libertad o medidas de seguridad. Por tanto, “se procura impedir que un hecho que ha sido sancionado o que ha servido de base para la agravación de una pena, sea utilizado nuevamente, de este modo, si un hecho ya ha sido tomado en consideración para la aplicación de una pena o circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, no es lícito volver a tenerlo en cuenta por segunda o ulterior vez para los mismos efectos” (Gómez, 2017, pp. 103-104).

En vista de ello, el Tribunal Constitucional chileno ha recalcado la importancia del principio en diversos fallos, tales como el Rol N° 12.615-2021, donde estipula la integración del principio vía interpretación de los artículos 19 N°3, incisos sexto y noveno, y el Rol N° 12.539-2021, donde explícita el contenido del principio en la aplicación tanto de materias penales como administrativas.

De cualquier modo, y enfocándonos en materia sancionatoria, es necesario entender que, si bien no se puede analizar un hecho dos veces bajo la misma perspectiva, no obsta para que el hecho pueda ser objeto de análisis bajo una mirada distinta, con la finalidad de clarificar y otorgar mayor comprensión al delito cometido. Así, en ocasiones, debe de entenderse que un hecho tiene distintos matices o puntos de comprensión y lo que, por tanto, plantea el principio es que no se utilice ni se entienda que se puede juzgar dos o más veces por sobre un mismo punto. En otros términos, el principio *non bis in idem* implica una “prohibición de punición múltiple y la prohibición de juzgamiento múltiple” (Mañalich, 2014, pag 5).

Así pues, en materia penal, un hecho termina siendo examinado desde lo que, en palabras sencillas, podríamos llamar “pautas” diferentes para lograr acreditar la responsabilidad de la conducta desplegada y si la misma puede ser considerada como injusto penal, lo que se conoce como el tipo penal. Se concretan las pautas, desde la forma de la realización, conducta (acciones u omisiones) hasta la subjetividad con la que el agente realiza dicha conducta (dolo o culpa) y la antijuridicidad correspondiente. Por ello, la conducta no es llanamente una acción u omisión que tiene un reflejo en el mundo exterior, sino surge desde la intención previa y esa disgregación o separación de los contenidos de la conducta no alteran el *non bis in idem* a la hora de juzgar, debido a que así se observa estos componentes como uno solo, siempre termina surgiendo un análisis distintivo para dilucidar, de mejor manera, el “curso” causal respecto de cómo se realiza el delito. Luego, si se piensa en el delito de robo con fuerza o intimidación -el cual permite su comisión por medio de armas de fuego- este no podría ser agravado, al momento de su juzgamiento, o aumentada la pena con el porte ilegal de armas, debido a que, si se comete con armas, reprimir de nuevo por el mismo sentido si carecería de sustancia. En

cambio, si se comete el robo, sin “usar” el arma como tal, puede entonces recriminar tanto el robo como la tenencia del arma, y, por tanto, aumentar el reproche y pena del sujeto.

En definitiva, esto nos da unos elementos iniciales para comprender el principio y muestra como su aplicación es un asunto no menor en el ordenamiento jurídico, so pena que las garantías propias de un derecho penal, como *ultima ratio*, cedan a un punto donde lo humano, y con él lo pre-jurídico, no tenga valor –con los riesgos que esto, con evidencia, trae en sí.